

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 241/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 495/2015. (2016061003)

Ha recaído sentencia firme n.º 241 de 23 de junio de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 495 de 2015 promovido por el Procurador Don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación del recurrente Granja TC del Jarama, SA, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada por el Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 22 de junio de 2015 sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 241 de 23 de junio de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 495/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Granja TC del Jarama SA contra la Resolución del TEAR de fecha 22 de junio de 2015, a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos, salvo en el aspecto relativo a la cuota que debe ser liquidada derivada de la base imponible de 374.050,67 euros con el interés que se establece en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia, desestimando en todo lo demás el recurso interpuesto. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, 28 de junio de 2016.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ